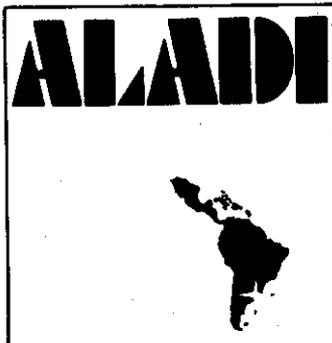


Secretaría General



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

75

CHILE

VIGENCIA DE LAS CONCESIONES OTORGA
DAS EN LOS ACUERDOS DE ALCANCE PAR
CIAL Nos. 14, 16, 27 Y 28

ALADI/SEC/di 26.9
24 de mayo de 1982

DECRETO No. 815 DE 22 DE SETIEMBRE DE 1981

VISTO Y CONSIDERANDO Los decretos de Relaciones Exteriores nos. 263, publicado en el D.O. del 14 de julio de 1981; 264, publicado en el D.O. del 15 de julio de 1981; 265, publicado en el D.O. del 16 de julio de 1981, y 266, publicado en el D.O. del 17 de julio de 1981; las facultades que me confieren el Tratado de Montevideo 1980 y las Resoluciones del Consejo de Ministros de la ALALC adoptadas el 12 de agosto de 1980; el Acta final del Primer Período de Sesiones Extraordinarias de la Conferencia de Evaluación y Convergencia de los países miembros del Tratado de Montevideo 1980, y el Oficio no. 2.250, de fecha 15 de julio de 1981, de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores,

DECRETO:

PARRAFO PRIMERO

Del Acuerdo con Bolivia

Artículo 1o.- Dispónese la aplicación del Acuerdo de alcance parcial para proseguir negociaciones de las preferencias otorgadas en el período 1962-1980, suscrito en Montevideo, Uruguay, el día 16 de mayo de 1981, por los Gobiernos de la República de Bolivia y de la República de Chile, en adelante "Acuerdo Chile-Bolivia".

Artículo 2o.- A contar del día 17 de mayo de 1981, inclusive, las importaciones de los productos originarios de Bolivia incorporados en el anexo II del Acuerdo Chile-Bolivia, gozarán del tratamiento arancelario que se indica en el referido anexo II.

Artículo 3o.- Los beneficios derivados de las preferencias otorgadas de conformidad con el artículo 2o. del presente decreto se extenderán exclusivamente a

Fuente: Diario Oficial no. 31.135 de 7/XII/81.

los productos originarios del territorio de Bolivia, de conformidad con lo establecido en el anexo III del Acuerdo Chile-Bolivia.

Artículo 4o.- El texto del Acuerdo Chile-Bolivia es el siguiente: (*)

PARRAFO SEGUNDO

Del Acuerdo con Colombia

Artículo 5o.- Dispónese la aplicación del Protocolo modificadorio del Acuerdo de alcance parcial no. 14, suscrito en Montevideo, Uruguay, el día 4 de junio de 1981, por los Gobiernos de la República de Colombia y de la República de Chile, en adelante "Acuerdo Chile-Colombia".

Artículo 6o.- A contar del día 17 de mayo de 1981, inclusive, las importaciones de los productos originarios de Colombia, incorporados en el anexo del Acuerdo Chile-Colombia, bajo el título "Chile", gozarán del tratamiento arancelario que se indica en el referido anexo.

Artículo 7o.- El texto del Acuerdo Chile-Colombia es el siguiente: (**)

PARRAFO TERCERO

Del Acuerdo con Perú

Artículo 8o.- Dispónese la aplicación del Protocolo modificadorio del Acuerdo de alcance parcial no. 28, suscrito en Montevideo, Uruguay, el día 17 de junio de 1981, por los Gobiernos de la República de Chile y de la República del Perú, en adelante "Acuerdo Chile-Perú".

Artículo 9o.- A contar del día 17 de mayo de 1981, inclusive, las importaciones de los productos originarios del Perú incorporados en el anexo del Acuerdo Chile-Perú bajo el título "Chile", gozarán del tratamiento arancelario que se indica en el referido anexo.

Artículo 10.- El texto del Acuerdo Chile-Perú es el siguiente: (***)

PARRAFO CUARTO

Del Acuerdo con Venezuela

Artículo 11.- Dispónese la aplicación del Protocolo modificadorio del Acuerdo de alcance parcial no. 16, suscrito en Montevideo, Uruguay, el día 17 de ju

(*) Publicado en el documento ALADI/SEC/di 26.

(**) Publicado en el documento ALADI/SEC/di 26.1.

(***) Publicado en el documento ALADI/SEC/di 26.2.

11

nio de 1981, por los Gobiernos de la República de Chile y de la República de Venezuela, en adelante "Acuerdo Chile-Venezuela".

Artículo 12.- A contar del día 17 de mayo de 1981, inclusive, las importaciones de los productos originarios de Venezuela incorporados en el anexo del Acuerdo Chile-Venezuela bajo el título "Chile", gozarán del tratamiento que se indica en el referido anexo.

Artículo 13.- El texto del Acuerdo Chile-Venezuela es el siguiente: (****)

PARRAFO FINAL

Artículo 14.- Derógase a contar del día 17 de mayo de 1981, inclusive, el decreto no. 264, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de fecha 15 de julio de 1981.

Artículo 15.- El presente decreto entrará en vigencia a contar del día 17 de mayo de 1981 y hasta el día 31 de diciembre de 1981, ambas fechas inclusive.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

(****) Publicado en el documento ALADI/SEC/di 26.3.

